



Decreto 51-2014

ARTÍCULO 20. OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI).

Créase la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), como un Órgano adscrito a la Secretaría de Estado de la Presidencia, con personalidad jurídica propia, gozando de autonomía técnica, administrativa y financiera para la gestión directa de los asuntos que por Ley se le encomienden; constituyéndose como un órgano técnico especializado para la adecuada guarda, custodia y administración de los bienes incautados, decomisados o abandonados, que la autoridad competente ponga a su disposición.

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-070-2011

Artículo 4. DE LA NATURALEZA DEL ORGANISMO. La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), es el órgano técnico superior y especializado para la gestión y administración de los bienes incautados y decomisados desde su recepción, identificación, inventario, custodia, mantenimiento, administración, preservación y los demás asuntos que por Ley le sean asignados. La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) estará adscrita a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, la que, velará por su desempeño técnico, administrativo y financiero. Para el funcionamiento de la OABI la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tomará las previsiones presupuestarias necesarias y habilitará oportunamente el presupuesto necesario para su funcionamiento, empleando para ese efecto el método y procedimiento legal y/o reglamentario más expedito, conveniente y procedente. Igualmente formará parte del presupuesto de la OABI el porcentaje de los recursos que establece el Artículo 78 reformado de la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

Artículo 5. DE LAS FUNCIONES. La OABI será la encargada de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito o actividad ilícita, que la autoridad competente ponga a su disposición. La creación de dicho organismo es procurar la transparencia, la procedencia, la efectividad en la gestión y administración de los bienes incautados, reconociendo principalmente que la administración de estos bienes tiene como finalidad principal conservar y Mantener su productividad y/o valor.

Artículo 6. DE LA ORGANIZACIÓN. La OABI deberá contar con la estructura organizacional que mejor se adecue en función de las necesidades operativas y funcionales que establecen la ley y este reglamento, las cuales se desarrollarán en forma gradual y progresiva y deberá contar inicialmente con la siguiente estructura,





Oficina Administradora
de Bienes Incautados
OABI

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

sin perjuicio de que se puedan crear más unidades o transformarse las mismas para en todo caso mejorar su desempeño:

- a. Auditoría Interna.
- b. Dirección Ejecutiva.
- c. Unidad de Bienes Incautados y Decomisados.
- d. Unidad de Administración Financiera.
- e. Unidad de Administración y Gestión Empresarial.
- f. Unidad Jurídica.
- g. Unidad de Servicios Administrativos y de Recursos Humanos.
- h. Unidad de Informática y Comunicaciones
- i. Las demás que de acuerdo a las necesidades fuere necesario crear.



Abg. José Luis Andino Carbajal
Secretario General

Actualizado a los Siete días del mes de Octubre del 2016.



info@oabi.gob.hn
Comayagüela, M.D.C., Colonia Am
Calle Principal, Lote No.5
Teléfonos: 2234-2659/2234-2667

@oabipresidencia   